



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7490

Expediente N° 91-19738/07

Sancionada el 21/12/2007. Promulgada el 11/01/2008

Publicada en el Boletín Oficial N° 17.787, del 16 de enero de 2008.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 16 de la Ley 7403 de Protección de Víctimas de Violencia Familiar, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 16.- Turnos. La Corte de Justicia establecerá el sistema por el cual los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia cumplirán turnos para avocarse a los casos que se rigen por la presente Ley.”

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil siete.

MASHUD LAPAD – Manuel. S. Godoy – Dr. Guillermo López Mirau - Ramón R. Corregidor

Salta, 11 de enero de 2008.

DECRETO N° 188

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

**El Gobernador de la provincia de Salta
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.490, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Juárez Campo – Samson

